

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2024-114

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Objeto y ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 248.5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adquisición de combustible precio fijo.- Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma. (sic) e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia. 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.- 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta. 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que. (sic) cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales. 5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible. 6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.”;*

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2024-0957-M de 30 de septiembre de 2024, ha justificado la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530255 denominada “Combustibles”, con certificaciones presupuestarias plurianuales N° 1277 por la base imponible por un valor de USD 3.530,54 y N° 1278 por el IVA por un valor de USD 529,58, registrada en el eSIGEF;

Que, mediante resolución N° DP-DA-DASJ-2024-106 de 22 de octubre de 2024, el Director Administrativo, en calidad de Delegado del Defensor Público General, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento especial de No PE-DP-2024-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PARA EL AÑO 2025”, con un presupuesto referencial de USD 3.530,54 (Tres mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, 54/100), sin incluir IVA.”;*

Que, el 23 de octubre de 2024, fue publicado en el portal institucional del SERCOP el Procedimiento Especial para Adquisición de Combustible N° PE-DP-2024-002, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PARA EL AÑO 2025”*, con su respectivo cronograma;

Que, la Lcda. Andrea Gabriela Hernández Aragón, Oficinista 1, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, conforme consta del *“ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: NRO. PE-DP-2024-002 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PARA EL AÑO 2025”*, de 30 de octubre de 2024, concluye: *“De la revisión de los archivos recibidos mediante correo electrónico, se concluye que la oferta*

presentada por el Sr. ERNESTO ANDRES GUERRA GONZALEZ cumple con los requerimientos técnicos, económicos y legales solicitados en los pliegos precontractuales que demanda la Defensoría Pública.”; y, recomendó: “Una vez revisada y evaluada la oferta presentada por el oferente ERNESTO ANDRES GUERRA GONZALEZ con RUC 0702690645001, se determinó que cumple con todos los parámetros técnicos y legales solicitados, por lo tanto como responsable de la etapa precontractual recomiendo la adjudicación a este oferente para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PARA EL AÑO 2025”, por un valor de \$ 3.530,54 (Tres mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, con 54/100) sin incluir IVA.”;

Que, la Lcda. Andrea Gabriela Hernández Aragón, Oficinista 1, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, mediante memorando N° DP-DA-2024-3330-M de 30 de octubre de 2024, recomendó al Director Administrativo: “(...) la adjudicación del procedimiento especial Nro. PE-DP-2024-002 a favor del Sr. Ernesto Andrés Guerra González con RUC 0702690645001, por cumplir con los requerimientos que demanda la Defensoría Pública, considerando la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PARA EL AÑO 2025”, por un monto de \$ 3.530,54 (Tres mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, con 54/100) sin incluir IVA y un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero, por tal razón solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva.”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2024-3335-M de 30 de octubre de 2024, el Director Administrativo, solicitó al director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) la responsable recomienda la adjudicación del procedimiento especial Nro. PE-DP-2024-002 a favor del Sr. Ernesto Andrés Guerra González con RUC 0702690645001 por cumplir con los requerimientos que demanda la Institución para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PARA EL AÑO 2025”, por un valor de \$ 3.530,54 (Tres mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, 54/100), sin incluir IVA y un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero, por tal razón solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva.”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar al señor Ernesto Andrés Guerra González, con RUC N° 0702690645001, la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CIUDAD DE QUITO, PARA EL AÑO 2025”, que es materia del Procedimiento Especial para Adquisición de Combustible N° PE-DP-2024-002, por un valor de USD 3.530,54 (Tres mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América,

54/100), sin incluir IVA y un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de noviembre de 2024.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	